



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 13 JUN. 2005

**VISTO:** el Decreto – Ley Nº 15.031 de 4 de julio de 1980, que en su artículo 18º otorga al Poder Ejecutivo la potestad de exonerar a las importaciones que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas de recargos, consignaciones, impuestos y adicionales de aduanas, proventos portuarios, tasas (comprendidas las consulares) y cualesquiera otros tributos creados o a crearse sobre transacciones internacionales.-----

**RESULTANDO:** I) que la realidad actual del mercado energético en cuanto a demanda y abastecimiento de ésta, implica priorizar un despacho económico, demandando la generación a menores costos;-----

II) que en ese sentido existe la posibilidad de que esta Administración adquiera energía eléctrica y potencia en cualesquiera de los países vecinos;-----

III) que en la actualidad existen asimetrías desde el punto de vista tributario, que favorecen los intercambios con la República Argentina en detrimento de los que se efectúen con la República Federativa del Brasil;-----

IV) que ello deviene de la vigencia de la Ley Nº 15.509 de 27 de diciembre de 1983, que aprobó el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, que en su artículo 40 establece que "*Las transacciones comerciales e intercambios de potencia y energía eléctrica entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay estarán exentos de cualquier tributación nacional, provincial, departamental o municipal, inclusive del impuesto al valor agregado. La exención comprende: derechos aduaneros o consulares, tasas, regalías y todo otro gravamen de cualquier naturaleza vigente o a crearse en el futuro*".-----

**CONSIDERANDO:** que es política manifiesta del Poder Ejecutivo no propender a la creación de asimetrías tributarias que favorezcan determinadas áreas de negocio

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

76292-05

A 155



**M. I. E. M.**

o países en detrimento de otras/os.-----

**ATENTO:** a lo expuesto.-----

AR

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**-----

-----**DECRETA:**-----

**Artículo 1º.-** La importación de potencia y energía eléctrica y las demás transacciones comerciales necesarias para la importación de energía adquirida por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a la República Federativa del Brasil, estarán exentas de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos, Proventos Portuarios y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación.-----

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República